



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00363-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489, 490 y 520 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de SUCESIÓN del causante **ÁNGEL RAFAEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** quien falleciera el 24 de junio de 2007 en la ciudad de Tumaco (Nariño), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER el interés jurídico para participar en este proceso a **DORA INÉS BARRERA DUEÑAS** en su calidad de cónyuge supérstite quien, de conformidad con lo expresado en el poder otorgado, quien se infiere opta por **gananciales**.

4. RECONOCER el interés jurídico para participar en este proceso a **DORA INÉS BARRERA DUEÑAS** en su calidad de **CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES**, según consta en la Escritura Pública número 3281 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la Notaría 36 del círculo de Bogotá.

5. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

6. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

7. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

8. PREVIO a ordenar el REQUERIMIENTO de que trata el art. 492 del C.G.P., respecto de los señores DEISSY MARCELA GONZÁLEZ GUERRERO y JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ GUERRRO, acredítese la calidad de herederos frente al causante o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 85 del C.G.P.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ, como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

4	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>110</u>
	HOY: 1 de agosto de 2022.
	A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria

MTP